

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de Febrero de 1947, el señor Tomás E. Morales Garrido, en su calidad de Presidente de la Unión de Propietarios de Autobuses, en solicitud de la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la sociedad Unión de Propietarios de Autobuses, sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo.

Art. 2.— Es entendido que la concesión de esta incorporación en nada afecta las facultades del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo para fijar o aprobar los itinerarios y tarifas de los vehículos de servicio público en el Distrito, y para regular todo lo relativo a dicho servicio, de acuerdo con la ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4245 que aprueba modificaciones en los Estatutos del "Santo Domingo Country Club".— G. O. Nº 6606, del 5 de Abril de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4245.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4, in fine, de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

•

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de Marzo de 1947, el señor Juan R. Santoni en su calidad de Presidente del "Santo Domingo Country Club", por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha asociación en asamblea general extraordinaria celebrada el día 11 de Diciembre de 1946, la cual consistió en la reforma de los artículos 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29 y 30 de los Estatutos del "Santo Domingo Country Club";

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada asamblea general extraordinaria, en la cual constan dichas modificaciones,

DECRETO :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las modificaciones introducidas en los Estatutos del "Santo Domingo Country Club" resueltas en asamblea general extraordinaria celebrada el día 11 de Diciembre de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4256 que jubila con \$ 13.00 mensuales a la Sra. Emilia Medina López.— G. O. Nº 6608, del 9 de Abril de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4256.

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de Febrero de 1947 la señora Emilia Medina López, por vía de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3, de la Constitución, vista la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, y en atención a que la impetrante ha servido desde 1928 el cargo de costurera del Hospital Padre Billini y ha presentado certificados médicos que demuestran su estado de enfermedad e inva-